

Constancia. La parte demandante allegó escrito, vía correo del Despacho, el pasado 12 de enero del presente año, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, sin que el mismo fuera agregado al expediente, motivo por el cual, se ordenó el pasado 8 de marzo siguiente – *auto Nro. 248* – bajo el entendido que habiendo sido notificado el demandado y guardado silencio, seguir adelante la ejecución. A Despacho, abril 13 de 2021.-

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Caicedonia, Valle del Cauca.-

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro. 358

Rad. **2020-00206-00**

Se decide a continuación sobre la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** –mínima cuantía- , promovido por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** contra **ROLANDO BARRERO VALENCIA.-**

CONSIDERACIONES :

1.- Manifiesta la parte demandante en el escrito que antecede, que la obligación ha sido cancelada y por tal razón solicita La terminación del proceso y el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas.

A la solicitud le es aplicable el contenido del Art. 461 del Código General del proceso que en lo pertinente dice: "**TERMINACION POR PAGO.** *antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*"

Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, por las siguientes razones:

A. No se realizó durante el trámite del proceso remate del bien perseguido por la parte ejecutante.

B. Media solicitud escrita y presentada en forma legal por la parte ejecutante, quien tiene facultad dispositiva.

Ahora; dado que por el error involuntario del Despacho,

y de que da cuenta la anterior constancia secretarial, en cuanto haberse ordenado seguir adelante la ejecución, a manera de control de legalidad, se dispondrá dejar sin efecto legal alguno la decisión en comento, esto es, el auto Nro. 248 del 3 de marzo de 2021, para en su lugar, proceder a dar por terminado este proceso y se levantará la medida cautelar decretada.-

DECISION.

El Juzgado **PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA (VALLE DEL CAUCA),**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO la decisión que ordenara seguir adelante la ejecución plasmada en el auto Nro. 248 del 3 de marzo de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO este proceso **EJECUTIVO** –mínima cuantía- , promovido por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** contra **ROLANDO BARRERO VALENCIA.**- por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR CANCELAR la medida cautelar a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR archivar este expediente, previa cancelación en los libros radicadores del Despacho.

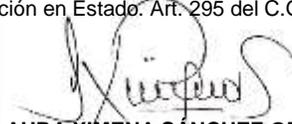
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 015

Del Auto anterior **358** de fecha **abril 19-21**
Hoy, **abril 20-21** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

**FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f96dc0a21beeb11ddd710b3a24cb24f2e716cf03782c25b3f29c4d2e2398d7

Documento generado en 19/04/2021 05:48:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**